



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día tres de mayo dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **274-2024** presentada el treinta de abril del año en curso por la ciudadana en la que requirió: *“Solicito estado de cuenta de mi préstamo además una explicación detallada de por qué no me permiten pagar mi mora ni mis intereses pendientes”*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las catorce horas del día dos de mayo del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad de la peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Atención al Cliente y de la Unidad de Administración de Cartera, ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Asistente del Área de Atención al Cliente en respuesta a la solicitud del estado de cuenta del crédito número [redacted] envió correo electrónico expresando que **dicho préstamo se encuentra en Cobro Judicial, por lo que el sistema ya no permite emitir estados de cuenta y la clienta debe gestionar directamente con la Unidad de Administración de Cartera las opciones existentes, antes de que el crédito pase a la etapa de Recuperación Judicial.**
- IV) Que en relación a la consulta sobre la razón por la cual no le permiten pagar la mora del crédito, el Jefe de la Unidad de Administración de Cartera envió Memorando de respuesta en el que explica la situación jurídica actual de dicho préstamo y plantea las opciones que tiene la **Sra.** [redacted] conforme a la normativa institucional.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho de la **Sra.** para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana

- b) Envíese a la peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al documento detallado en el romano **IV**).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información